

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 238/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibido el veinticuatro de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **11591**.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de:

“El artículo 7, fracción XII, en la porción normativa **“desde la concepción hasta la muerte natural”**, de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, reformado mediante Decreto No. 311 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de dicha entidad el 24 de julio de 2020 (...)”.

Previamente a proveer sobre el turno para que se instruya el presente medio de control constitucional, en términos del artículo 24¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se requiere a la promovente** para que, dentro del plazo de tres días hábiles⁴, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, aclare su escrito, o en su defecto, presente de nueva cuenta el archivo electrónico que señala como anexo 3, ya que del contenido de este último se advierte que en las páginas 24, 27 y 31, formula argumentos diversos a los expresados por escrito.

Lo anterior, para efectos de estar en condiciones de enviar el escrito inicial a una Ponencia a fin de instruir el procedimiento respectivo, como lo exige el primer párrafo del artículo 81 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, antes citado.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...)

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 238/2020

constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸, 9⁹ y Tercero Transitorio¹⁰, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo¹¹ y Quinto¹², del Acuerdo General 14/2020, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/EHC

⁵**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶**Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸**Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰**TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹¹**Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹²**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2020T00:36:02Z / 03/09/2020T19:36:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 30 bb b0 7e ae 2b f7 20 80 98 c7 be 6a 4a 43 f5 ea b6 94 27 55 8a 68 dc bc 0f 22 14 59 2f 4b 21 7c 2b a4 6a 56 db 72 7a 4b 95 0a a3 3f 15 ba e6 1e af 82 6c 00 14 f6 4b 5e 62 87 09 4c 62 ad 98 a4 b2 db c6 88 8d c6 55 3d 0f 16 28 7a e6 2f 74 f0 a7 73 7d 78 7b cf d8 0c c8 8b eb 78 a9 b6 b3 fa f0 0b 23 bb 3b 5d a8 6a 9a 09 49 92 b3 2e 58 23 52 52 64 f2 a4 71 f8 18 ee e2 61 e6 fd a1 fa 51 47 c8 2c 13 6f 23 65 85 38 b9 d3 fc 9e b7 df 1a fb 75 73 54 08 c1 15 ce 4a 23 a4 8d 61 8d 59 cf 60 22 fa c4 72 a8 d1 73 4d d4 e0 9a 21 c9 5a 04 0c bf 0d 50 0d 7f 0c 2b 9b cb 0b 19 21 8b a0 4d 06 b7 73 1c 6c 81 38 c4 0c 9e e2 31 95 0c d6 d7 ad 14 fb ad 61 3a fc 50 5d 7c 13 88 af f4 45 2a 9a 84 19 54 11 89 ce 67 bb b7 ff 18 6a 8a 61 02 0d 13 50 f6 08 b9 25 43 f9 36 d5 10 ad dc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2020T00:36:03Z / 03/09/2020T19:36:03-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2020T00:36:02Z / 03/09/2020T19:36:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3305266			
	Datos estampillados	486C45C018C32380E38A8D5E52BFBE5DFFF764BA			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2020T00:06:31Z / 03/09/2020T19:06:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	38 a4 59 0b 74 90 e9 c3 f9 92 37 f1 1a 69 b3 5e 4b fa 08 64 c3 30 80 e7 b3 a6 3b b8 ad 9a 09 9f 1b f7 84 f5 35 bf 05 db 73 8c a8 ea 9b 95 42 9a fc cf 20 e5 92 70 72 10 50 07 c8 e4 a1 90 db e6 8f 6e 1f fe c8 53 e9 bd 58 b8 94 4d 34 21 a8 ad 42 e8 0f 1f 43 a2 c2 1b 9b 02 5a c9 c8 08 2a d8 70 bd 50 20 5c 7f 2f 62 c6 7e 4d 0d ee 1b c4 71 c0 e8 61 ae b3 c1 de 81 35 53 25 af e5 f9 70 e7 2a 3e 61 56 fb 5c 04 32 d2 5e cc 90 d2 29 53 c2 77 4d 25 6a 68 25 7d a8 38 69 09 c2 01 fd da d5 15 c9 0d 24 ed cf 4e 6c fa c2 68 e0 93 78 ea 24 63 d7 ee bf ae 7a 4e 75 b9 43 d8 b2 d6 9d 03 a2 24 d7 a3 bf bd 3c 4a 9d 5c e7 16 89 f2 51 9d ff 85 0b d4 df 8e 19 33 24 24 21 e8 68 c6 aa a3 22 d4 ff a1 d1 3c a8 8d b2 b3 1e 44 f0 8c c0 74 20 56 82 a0 26 5c 98 6a 51 9f c4 d9 04 7f 76 47 ba			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2020T00:06:32Z / 03/09/2020T19:06:32-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2020T00:06:31Z / 03/09/2020T19:06:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3305179			
	Datos estampillados	2A4210E6864530C8B153D03145CC48136069718D			